PROCESO: VERBAL- R.C. EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE. EUGENIO DIAZ GOMEZ.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES MARVAL S.A..
RADICACIÓN: 2021-00132.

BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Se deberá aportar poder autenticado en la forma establecida en el artículo 74 del C. g del O., o de acuerdo al artículo 5del decreto 806 de 2020, suficiente para demandar en nombre de los señores Karen de Oro Paba, Rafael Guido Consuegra, Keybi Caro Oviedo y Rosemberg Fajardo Pinto.

A mas de lo anterior en seguimiento de lo dispuesto en el numeral 4º., del artículo 82 del C. G del P. se debe aclarar la pretensión pues se invoca la responsabilidad civil extracontractual por problemas constructivos de parte de la demandada Construcciones Marval s.a., pero en el hecho tercero del escrito de demanda los demandantes afirman haber adquirido los inmuebles por compraventa de la misma Construcciones Marval s.a., y en el hecho cuarto se indica que recibieron los inmuebles de esta constructora, de lo cual se podría seguir que el asunto correspondería a responsabilidad civil contractual.

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos al demandado.-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) TENER a la doctora Beatriz Esther Vieira Ordoñez, como apoderada de los señores Eugenio Diaz Gómez y Senaida Sanguino, y no reconocerle personería como apoderada de los restantes demandados hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e4b858785823855d313fa294f90036387f0166438fc28486ab8437815999837
Documento generado en 29/06/2021 11:11:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica